



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1363-2020-UNAP  
Iquitos, 17 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 010-CPADPD-UNAP/2020, presentado el 04 de diciembre de 2020, por los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre instauración de proceso administrativo disciplinario contra don **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, docente asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, de fecha 24 de mayo del 2017, se aprobó y promulgó la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuerpo normativo que consta de trece (13) títulos, setenta y dos (72) capítulos, trescientos cuarenta y tres (343) artículos, y nueve (9) disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias y forma parte integrante de la presente resolución; asimismo, dispuso que a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Informe de visto, suscrito por don Abelardo Lener Tuesta Cárdenas, presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la UNAP, don Alberto Navas Torres, miembro titular de la comisión, don Andrés Oberti Núñez Román, miembro titular de la comisión, recomiendan a don Heiter Valderrama Freyre, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de don **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, docente asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

**Individualización de las competencias: Órgano de Instrucción y Órgano de Sanción**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0274-2017-UNAP, de fecha 28 de febrero de 2017, se resolvió aprobar el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para docentes universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el numeral 4.3. del artículo 4º del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para docentes universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establece que el Órgano Instructor será la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, quienes conducirán el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, que se inicia con la notificación de la apertura del procedimiento administrativo disciplinario hasta la emisión del informe final remitido al Órgano Sancionador;

Que, en ese sentido, se tiene delimitado la competencia como órgano de instrucción del presente procedimiento administrativo disciplinario a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes;

Que, asimismo la competencia como Órgano Sancionador estará a cargo del rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ante una eventual imposición de sanción o absolución al docente imputado por incurrir en faltas de carácter disciplinario, en agravio de la institución tipificada en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y en aplicación supletoria al presente caso de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

**Origen de la apertura del procedimiento administrativo disciplinario:**

Que, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Maynas, a través de diferentes medios de Comunicación Local, formuló acusaciones que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), estaría ocultando información respecto a la situación laboral de don Héctor Aníbal Menacho Rojas, quien es docente a dedicación exclusiva y estaba impedido de laborar como Subgerente de Recursos Humanos de dicha comuna, generando malestar en la comunidad universitaria;



## Resolución Rectoral N° 1363-2020-UNAP

Que, con Oficio N° 292-2020-SG-UNAP, de fecha 24 de julio de 2020, el Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicita información a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos – UNAP, sobre situación laboral de don Héctor Aníbal Menacho Rojas, al existir acusación en contra de las autoridades de la UNAP de negarse a entregar información sobre el asunto;

Que, con Informe N° 008-2020-OCARH-UNAP, de fecha 30 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa al rectorado la incompatibilidad de labores de don Héctor Aníbal Menacho Rojas, dada a la situación generada por medios periodísticos locales y conversaciones vía telefónica sostenida con el docente en la que confirmó que viene laborando en la Municipalidad Provincial de Maynas desde el mes de abril de 2020;

Que, con Memorando N° 1500-2020-R-UNAP, de fecha 31 de julio de 2020, se solicitó informe legal sobre incompatibilidad de labores de docente a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que emita opinión sobre lo solicitado;

Que, con Informe N°197-202-OAJ-UNAP, de fecha 07 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión en el sentido que resultaba procedente que de oficio se le efectúe el cambio de dedicación de don Héctor Aníbal Menacho Rojas, de docente asociado a dedicación Exclusiva a docente Asociado a Tiempo Parcial, de la misma forma opinó que se le aperture procedimiento administrativo disciplinario contra el referido docente, por transgredir las normas que reglamentan el régimen de dedicación de los docentes y por percibir remuneración de la UNAP, como docente Asociado a Dedicación Exclusiva y consecuentemente de la Municipalidad Provincial de Maynas como funcionario, vulnerándose los principios y deberes éticos del servidor público establecidos en el código de ética de la Función Pública;

Que, con Memorando N°1575-2020-R-UNAP, se derivó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a efectos de emitir informe o de evaluar e iniciar de corresponder el proceso disciplinario sobre la situación del docente Héctor Aníbal Menacho Rojas;

**Descripción de los hechos que se imputan a título de cargo:**

Que, mediante informe N° 008-2020-OCARH-UNAP, emitido por la Jefatura de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y el Informe N°197-2020-OAJ-UNAP, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se determina la presunta conducta demostrada por don Héctor Aníbal Menacho Rojas, al haber asumido la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas, teniendo la condición de docente asociado a dedicación exclusiva, ha transgredido normas y leyes que rigen el desempeño de docentes universitarios que tienen la condición de dedicación exclusiva, al no haber tenido en cuenta lo establecido por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria cuyo artículo 85º en concordancia con el artículo 242º del Estatuto, precisa sobre el régimen de dedicación exclusiva de los docentes y tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad en este caso a la UNAP;

Que, de igual manera, se advierte que, don Héctor Aníbal Menacho Rojas, habría omitido lo establecido por el Reglamento del Régimen de dedicación de los profesores ordinarios de la UNAP, norma interna que en su artículo 4º precisa que: el docente a dedicación exclusiva presta sus servicios en la actividad de enseñanza, investigación, capacitación, extensión y proyección social, proyección intelectual de bienes y servicios con un mínimo de 40 horas semanales, y tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAP, en ese mismo sentido el artículo 9º del mismo reglamento establece que los profesores a dedicación exclusiva no pueden desempeñar funciones públicas o privadas remuneradas fuera de la UNAP;

Que, asimismo se puede señalar que el referido docente, no ha cumplido con el procedimiento que establece el Reglamento del Régimen de dedicación, en cuyo artículo 12º claramente establece que, los profesores por decisión personal o asunto particular, requiere cambiar de dedicación exclusiva a tiempo parcial, comunicará por escrito su decisión al jefe del departamento al que pertenece, quién informará al Decano y este a su vez al Vicerrectorado Académico, para el trámite correspondiente ante la institución; seguidamente el artículo 13º de la misma norma prevé que, de ser comprobado la falta descrito en el artículo precedente, automáticamente pierde su régimen de dedicación y la remuneración percibida por derecho de régimen de dedicación exclusiva, procediéndose al descuento de sus haberes, deduciéndose por los meses que estuvo laborando en otra entidad, la que será revertida al tesoro público, de acuerdo al procedimiento establecido, y de acuerdo a la norma prevista para estos casos;



### Resolución Rectoral N° 1363-2020-UNAP

#### Fundamentación jurídica:

Que, a fin de realizar una investigación exhaustiva se deberá tener presente las siguientes normativas legales vigentes:

1. Estando a lo previsto por el artículo 89º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia supletoriamente aplicable al presente caso el artículo 85º numeral 1) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores, funcionarios y docentes universitarios establecidos en las normas detalladas, considerados como faltas graves como es el presente caso, por incumplir lo establecido en el Reglamento de Régimen de Dedicación de los profesores ordinarios de la Universidad y no considerar que prohíbe que un docente con régimen de dedicación exclusiva pueda desempeñar cargos públicos o privados y más aun causando escándalos en los medios de comunicación con su accionar en la función que asumió en otra institución como funcionario público. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.
2. El artículo 89º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplica en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
3. El Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para docentes, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 274-2017-UNAP, en su artículo 5º prescribe que, son medidas restrictivas aplicables a los docentes universitarios por acciones u omisiones, voluntarias o no a sus deberes de función, cuyo numeral 5.4 del referido Reglamento en su literal a) prevé el causar perjuicio al estudiante o a la Universidad como docente el mismo que tipifica como falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, por lo que deberá ser sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables conforme lo establece el artículo 89º tercer párrafo de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
4. El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad o funcionario competente tenga conocimiento de la falta administrativa, bajo responsabilidad de la citada autoridad o funcionario. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aplicado supletoriamente al presente caso

Que, un aspecto importante a tenerse en cuenta y que nos conducirá a una adecuada investigación de los hechos es la determinación de las partes involucradas, es decir, individualizar al imputado como presunto autor de un hecho irregular. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible para que se lleve a cabo un procedimiento adecuado;

#### Autoridad competente para decretar la sanción y la norma que autoriza dicha facultad disciplinaria:

Que, conforme se indicó en párrafo precedente, la Competencia como Órgano Sancionador estará a cargo del Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ante una eventual imposición de sanción o absolución al docente imputado al haber incurrido en faltas de carácter disciplinario, en agravio de la institución;

#### Del derecho de defensa del investigado:

Que, conforme al artículo 253º, numeral 3) del T.U.O de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 8º, numeral 3) del Reglamento del Régimen Disciplinario de Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aquel establece un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y pruebas que sustenten su defensa;

Que, ante las evidencias presentadas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la UNAP, recomienda al Rector, instaurar proceso administrativo disciplinario contra don **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, docente asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1363-2020-UNAP

Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario grave tipificado en el artículo 94º numeral 94.1 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 260º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y en aplicación supletoria al presente caso el artículo 85º literal a) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 89º de la Ley Universitaria;

Estando al informe presentado por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don Héctor Aníbal Menacho Rojas**, docente asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a don Héctor Aníbal Menacho Rojas**, docente asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), **el plazo de cinco (05) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa que le asiste, adjuntando las pruebas que considere necesarias y pertinentes al caso. Asimismo, de ser necesario a pedido por escrito se le podrá conceder plazo adicional de tres (03) días hábiles, debiendo dirigirse al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para que realice todas las diligencias que a su competencia le corresponde conforme a sus atribuciones que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos materia de proceso.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquer Tuesta  
SECRETARIO GENERAL